

Cast.

1686/19

DON *Rosario Naval Vidany* Soldado de Infantería, Secretario no
brado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa num. 3161/40
instruida contra FERNANDO ESTEBAN BERTOLI, y de cuya Causa es Juez el "espe-
cial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Ofi-
cial DON *Amelio Gonzalo Nayero*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 120.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 10 de Mayo de 1.944.
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.º 3161-4
seguida por los tramites de P.S.O. contra el procesado FERNANDO ESTEBAN
BERTOLI, por el supuesto delito de rebelion, dada cuenta de los autos, oidos
los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y manifestaciones del pro-
cesado, presente en la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H. del C.J.
M. Da. Norberto Asin Triarte.-RESULTANDO: Probado y así se declara que el pro-
cesado FERNANDO ESTEBAN BERTOLI, de 28 años, natural y vecino de Aguaviva
(teruel), de antecedentes izquierdistas, tomó parte en los sucesos revolucio-
narios del año 1.933, iniciado el Movimiento intervinio en la destruccion de
la Casa del Cura, practico guardar armado e ingresando voluntario en la
Columna Morella, de triste recuerdo por aquella comarca, por los innumerables
crimenes que cometio.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitu-
tivos de un delito de adhesión a la rebelion del art. 238 del Código de Jus-
ticia Militar, del cual es responsable el procesado FERNANDO ESTEBAN BERTOLI
por participacion directa material y voluntaria, sin que concurren circuns-
tancias modificativas de la responsabilidad.-VISTO: El articulo citado el 173
del Código astense, la Ley de 9 de febrero de 1.939 y los demas de general
aplicacion.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado FERNAN-
DO ESTEBAN BERTOLI a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias
legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo
de la condena, siéndole de abono la prision preventiva sufrida a resultas de
esta Causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo dispuesto
en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSÍ: El Consejo al dictar su sen-
tencia ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Mayo de 1.940 u no
estima procedente proponer a la Superioridad la conmutacion de la pena im-
puesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-, y
cinco firmas rubricadas.-----

Al Folio 122.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
do al procesado FERNANDO ESTEBAN BERTOLI a la pena de TREINTA AÑOS DE
RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelion sin cir-
cunstancias a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las acce-
sorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante la
condena, siéndole de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades
civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo
ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se
consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han
observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa,
la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con
lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los
mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente
son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que
se consulta, y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la
misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, pasaran los
autos al Juez de Ejecucion de esta Plaza para cumplimiento, notificacion,
deduccion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales
los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En cuanto a
la propuesta desfavorable de la conmutacion de la pena que eleva el Consejo
el Auditor que suscribe discrepando del parecer del Consejo, entiende que
los hechos deben ser asimilados en gravedad a los que comprende el Grupo III
de los anexos a la Orden de la Presidencia de 25 de Mayo de 1.940 y en su
virtud procede que V.E. haciendo uso de las facultades que le confiere la
XXXXX art. 2.º de la Orden de 3 de Junio de 1.942 acuerde la conmutacion de
la pena impuesta al procesado FERNANDO ESTEBAN BERTOLI, por la de VEINTE
AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, que conservara las mismas accesorias



GOBIERNO
DE ARAGON

adecuadas en su duracion a la de la pena principal impuesta en comu-
tacion.-V.E no obstante resolvera.-Zaragoza a 7 de Febrero de 1.944.-
EL AUDITOR: ilegible.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 123.-En Zaragoza a 12 de Febrero de 1.944.-, de conformidad con
el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos,
apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y
fallado la presente causa, por la que se condena al procesado FERNANDO
ESTEBAN BERTOLI, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las
accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante
la condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión, le sera
de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles
se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-"Respecto al
"trasí de la sentencia, en disconformidad con el parecer del Consejo
de acuerdo con mi Auditor y en uso de las facultades que me confie-
re la Orden de 3 de Junio de 1.942, conmuto la pena impuesta por la
de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR, conservando las accesorias
señaladas en el fallo.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta
"laza, para practica de las diligencias pertinentes!-EL CAPITAN GENE-
RAL: MONASTERIO.-Rubricado.-=====

Y para que conste y a efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito
de orden y visado por S.S. en Zaragoza a dos de marzo de
mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V^a

B^a

Man

Rosendal



GOBIERNO
DE ARAGON